

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar, por causa de utilidad pública, el laboreo forzoso de las tierras, en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido, únicamente, a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad, a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo, de 25 de agosto de 1931 ("Gaceta" del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones mu-

nicipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias, constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo, de 25 de agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbres de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior, para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural no fueren

atendidas por aquél, se procederá a disponer de la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar, propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos, y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas, con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá el informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

- a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.
- b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.
- c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y
- d) Medios con que haya de subvenirse dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieran, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a

precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección, con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha la liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros, en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas Directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de mayo ("Gaceta" del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de julio ("Gaceta" del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vi-

gor al día siguiente de aparecer en la "Gaceta de Madrid".

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

("Gaceta" 25 septiembre 1931).

DECRETO

La necesidad de atender urgentemente las solicitudes de préstamos para los agricultores, formuladas con arreglo a las nuevas modalidades establecidas en el Decreto de 18 del corriente mes, aconseja la inmediata vigencia de dicha disposición, sin aguardar los veinte días prescritos en el Código civil para los casos en que no se haga declaración expresa respecto a la entrada en vigor de las disposiciones legales.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo único. El decreto de 18 de septiembre de 1931, publicado en la "Gaceta de Madrid" del siguiente día 19, modificando diversos artículos del Real decreto de 22 de marzo de 1929, relativos a la concesión de préstamos a los agricultores por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

("Gaceta" 26 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre Nacionalización y Repoblación de la propiedad forestal.

Dado en Madrid, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La reconstitución forestal de España ha llegado a ser una imprescindible necesidad social y económica, tan unánimemente reconocida, que sería ocioso pretender exponer las numerosas razones que con apremio la aconsejan, no habiéndose intentado hasta el presente, con las diversas disposiciones que en vano se propusieron alcanzarla, sino detener a duras penas el acelerado avance de la devastación de los montes españoles existentes

hoy, amenazados de convertirse en desolados yermos, en pelados riscos y abruptos escarpes.

Inútilmente se trató de evitar tan fatales consecuencias, previstas ya de larga fecha por los técnicos. En época no remota, cuando la conmoción producida por la Gran Guerra desató los egoísmos de la propiedad forestal privada, se limitó, por medio de una Ley, la libre disposición de ésta; pero, aun prescindiendo de su carácter transitorio, faltaba a aquella Ley el espíritu orgánico indispensable para afirmar con la debida eficacia el interés social sobre el individual, que frecuentemente mueve al propietario a no respetar un arbolado que es preciso mantener para conservar la fertilidad del suelo, parte integrante de la riqueza nacional.

El nuevo régimen político, que asigna a la propiedad un carácter eminentemente social y tiende a transformar el régimen económico de la tierra, en forma que conduzca a su más racional usufructo, aspira a la reconstitución forestal de España. Ello justifica la nacionalización de aquella propiedad que represente en alguno de sus variados aspectos un interés social y hace preciso que el Estado acometa la gran obra de la repoblación con la necesaria unidad y dentro de los medios de que pueda disponer, ya que no cabe fiar al interés individual tan patriótica empresa. Lo que no impide que sea estimulada la colaboración de las actividades privadas en dicha obra, mediante formación de Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones obreras, que se consagren a la ejecución de tales trabajos, así como la iniciativa de los propietarios de terrenos susceptibles de ser repoblados, mediante la concesión de beneficios que compensen, o por lo menos reduzcan, los considerables obstáculos con que tropiezan para acometer la repoblación de sus predios por su exclusiva cuenta.

Ante las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

Proyecto de Ley.

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno de la República para proceder progresivamente a la nacionalización y repoblación de la propiedad forestal, cuya permanente conservación sea declarada de interés social, con sujeción a lo que se dispone en la presente Ley.

Artículo 2.º Queda declarada de interés social la conservación de todos los montes actualmente incluidos en el catálogo de los de utilidad pública y de los que, no estándolo, fueron exceptuados de la desamortización en concepto de dehesas boyales o montes de aprovechamiento común, y se procederá con urgencia a realizar tal declaración para todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su pertenencia, que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Que por no ser susceptible de cultivo agrícola permanente se imponga el forestal para sostener la fertilidad del suelo e impedir que quede empobrecida su producción, con quebranto para la economía nacional.

b) Que se necesite mantenerlos poblados con masas forestales para sostener la estabilidad del suelo, regular el curso de las aguas superficiales, realizar la corrección de torrentes y fijación de dunas, así como las obras de defensa de márgenes, vías de comunicación y demás trabajos de pública utilidad.

c) Que se haga precisa la permanencia en ellos del arbolado, para saneamiento de las comarcas en que radiquen, o que razones de higiene y salubridad aconsejen mantenerlos poblados, en las cuencas de recepción de aguas para abastecimiento de poblaciones y en las proximidades de las grandes urbes.

d) Que estén declarados Parques Nacionales, por virtud de la ley de 7 de diciembre de 1916, o lo sean en lo sucesivo.

e) Que sea preciso mantener las masas forestales para la defensa nacional, a juicio del Ministerio de la Guerra.

f) Finalmente, las masas arboladas de gran extensión en poder de particulares, las cuales deberán ser explotadas con arreglo a una responsabilidad técnica.

Artículo 3.º La declaración de interés social habrá de ser acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y con ella quedará impuesta al propietario la obligación de mantener los predios poblados con la vegetación forestal o prátense necesaria para sostener la permanente producción del suelo y conservar su fertilidad, procediendo a realizar las repoblaciones que para ello se hagan precisas.

El incumplimiento por parte del propietario de la obligación impuesta llevará consigo la expropiación forzosa por utilidad pública a favor del Estado o de las entidades públicas o económicas permanentes en que éste podrá delegar cuando garanticen el cumplimiento de aquélla.

Tratándose de montes municipales, si el Ayuntamiento se negara a repoblarlo lo efectuará el Estado, incautándose del predio o parte de él durante el tiempo necesario e indemnizando anualmente a aquél por la reducción de ingresos que esta intervención le ocasione. Entretanto perderá el Municipio los beneficios de esta Ley y el Estado se resarcirá de los gastos efectuados con cargo al 50 por 100 del incremento de ingresos que los nuevos trabajos proporcionen.

Artículo 4.º Los predios que sean declarados de interés social y pertenezcan al Estado o a entidades públicas serán inscriptos como inalienables, salvo el derecho de expropiación que para los segundos se prevé en el artículo anterior, en el catálogo de la propiedad forestal pública que con ellos ha de formarse, y como consecuencia ineludible, en el Registro de la Propiedad, encargándose la Administración de mantener el estado posesorio catalogado, y frente a ella sólo podrá ser impugnado por los particulares con documentos que acrediten la posesión inscrita en el Registro de la Propiedad durante más de treinta años, quedando reservado exclusivamente a los Tribunales de Justicia el conocimiento de las demandas de propiedad que se susciten, para cuya tramitación y substanciación se exigirá como requisito indispensable que en los correspondientes juicios sea parte un Abogado del Estado en representación del interés social a que afecten.

Artículo 5.º Con los predios de propiedad privada que se declaren de interés social se formará el Catálogo de Montes particulares de interés social, el cual substituirá al de montes protectores decretado a consecuencia de la ley de 24 de junio de 1908, que, con la publicación de la presente, quedará derogada, debiendo ir acompañadas las inscripciones que de aquéllos se realicen en los Registros de la Propiedad de la anotación

que haga constar su inclusión en este Catálogo, y el carácter social que lleva impuesta su propiedad.

Los montes incluidos en ambos Catálogos, quedarán sometidos al régimen especial que, respectivamente para ellos, determinen las leyes forestales vigentes, entre las que ha de incluirse la presente, con sus Reglamentos.

Artículo 6.º Para hacer compatible la máxima actividad que debe imprimirse a los trabajos de repoblación, con un ritmo local que permita la necesaria evolución que a la ganadería han de imponer los acotamientos, la repoblación obedecerá a un plan general, distribuyéndola por comarcas en la zona forestal, con arreglo a planes especiales, en que para cada una se concrete la cuantía y la marcha de dichos trabajos de repoblación, a la vez que los de creación y mejora de pastizales y normalización del pastoreo, con el que han de hacerse compatibles.

La inclusión en el plan general de los especiales que han de integrarlo, habrá de ser acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, que, previos los informes de las Direcciones generales de Montes y Ganadería, ha de aprobarlos.

Los terrenos incluidos en cada plan especial han de estar declarados de interés social, o deben ser susceptibles de ello, para que en tal caso pueda hacerse esta declaración a la vez que se incluya aquél en el plan general de repoblación.

Artículo 7.º No se emprenderá por la exclusiva cuenta del Estado, repoblación de predio alguno que no esté incluido en el Plan general, debiendo realizarse aquélla en terrenos que le pertenezcan o que al efecto adquiera de antemano, o de los que se incaute con arreglo al artículo 3.º, con sujeción a proyectos y presupuestos previamente aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 8.º Se estimulará la colaboración de las actividades privadas en los trabajos de repoblación que el Estado acuerde realizar, con arreglo a proyectos y presupuestos aprobados, poniendo, cuando se estime conveniente, a disposición de los particulares o Sociedades nacionales que legalmente se constituyan con este fin, los terrenos en que aquélla se ha de realizar, con sujeción a condiciones previamente estipuladas, y transcurrido el plazo señalado para la ejecución y logro de la repoblación, el Estado se hará, de nuevo, cargo de los predios, abonando al contratista el importe de la obra realizada, con sujeción a los precios previamente señalados en los proyectos correspondientes.

En su virtud, las entidades que se constituyan principalmente para efectuar trabajos de repoblación y mejoras forestales, estarán exentas de toda clase de impuestos y derechos de constitución y emisión, y sólo pagarán por Industrial o utilidades cuando el arbolado por ellas obtenido produzca rendimientos.

Se facilitará la formación de Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones obreras, especialmente dedicadas a la ejecución de trabajos forestales, y se premiará anualmente a los guardas que más se distinguen en esta obra.

Está obligada la Administración forestal a la propaganda de esta política, suscitando actividades, asociándolas y aconsejándolas, para su más fecunda realización.

Artículo 9.º Los propietarios de terreno en repoblación, mientras en ellos se realicen los trabajos precisos para lograrla y se mantenga el aco-

N.º de orden
149
150
151
152
153
154
155
156

157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171

172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
149	Gabás Mainar Félix	52	52	Horno Viejo, 2	Agricultor	Cabeza familia
150	Gabás Mainar Isidro	50	50	Molino, 24	Labrador	Id.
151	Gabás Mainar Julián	48	48	Castello, 4	Id.	Id.
152	Gabás Mainar Manuel	39	39	Molino, 14	Id.	Id.
153	Gabás Monreal Pascual	68	68	Replante, 12	Jornalero	Id.
154	Gabás Perún Angel	34	34	H. Viejo	Id.	Id.
155	Gabás Quintín Gregorio	67	67	Barrio Alto, 41	Id.	Id.
156	Garcés Aguilar José	67	67	Molino, 9	Id.	Id.
MONEGRILLO						
157	Albalá Borraz Antonio	48	48	C. Esquinas, 8	Zapatero	Cabeza familia
158	Albalá Borraz Manuel	55	55	B. Verde, 10	Labrador	Id.
159	Alcrudo Abió Bienvenido	67	67	Id., 9	Id.	Id.
160	Alcrudo Laguna José	37	37	Vicario, 2	Id.	Id.
161	Alcrudo Lamenca Luis	34	34	Id., 1	Jornalero	Id.
162	Alfranca Peralta Julián	66	30	Santa Cruz, 10	Labrador	Capacidad
163	Arnal Tejero Antonio	60	60	Alta, 24	Id.	Cabeza familia
164	Ferreruela Agraz Bernardino	44	44	Rosario, 9	Jornalero	Id.
165	Ferreruela Brújula Manuel	70	55	San Benito, 8	Pastor	Id.
166	Fustero Cascarosa Jesús	37	37	Santa Cruz, 2	Labrador	Id.
167	Fustero Cortés Félix	68	68	Mayor, 6	Pastor	Id.
168	Fustero Zueras Ceferino	44	18	Alta, 27	Labrador	Id.
169	Gascón Campos Joaquín	39	39	Castello, 5	Albañil	Id.
170	Gasol Calvo Simón	52	52	Rosario, 19	Jornalero	Id.
171	Germán Comenge Julián	49	21	Mayor, 8	Carpintero	Id.
NUEZ DE EBRO						
172	Abad Peralta Santiago	33	6	Plaza, 13	Guarnicionero	Cabeza familia
173	Abadía Laborda Antonio	53	14	Diseminados, 1	Labrador	Id.
174	Abuelo Almorín Angel	38	38	Tenerías, 17	Id.	Id.
175	Abuelo Amorós Mariano	65	65	Id., 19	Id.	Capacidad
176	Aguilar Abadía Francisco	38	38	Arrabal, 6	Cartero	Cabeza familia
177	Almorín Nuviala José	79	60	R. y Cajal, 5	Jornalero	Id.
178	Andrés Paños Segundo	75	4	Arrabal, 10	Propietario	Id.
179	Arribas Gavín David	40	36	R. y Cajal, 12	Labrador	Id.
180	Arribas Gavín Ramón	36	36	Id., 6	Id.	Id.
OSERA DE EBRO						
181	Abella Iranzo Ramón	60	30	Santa Isabel, 2	Jornalero	Cabeza familia
182	Alquézar Gascón Gregorio	53	53	Plaza Constitución, 25	Labrador	Id.
183	Artal Amorós Lucas	29	29	Pazo, 8	Jornalero	Id.
184	Artal Mombiela Rafael	50	50	Nueva, 25	Labrador	Id.
185	Artal Mombiela Valero	55	55	Id., 2	Id.	Id.
186	Artigas Lon. Celedonio	46	46	P. Constitución, 5	Barquero	Id.
187	Gascón Hernández Vicente	49	49	Id., 25	Jornalero	Id.
188	Gascón Torres Jacinto	41	41	Nueva, 13	Labrador	Id.
189	Garbi Carreras José	30	30	Medio, 19	Jornalero	Id.
190	Garanto Ballester Casimiro	81	40	Nueva, 15	Capataz	Id.
191	Garanto Carreras Emilio	34	34	Medio	Labrador	Id.
LA ZAIDA						
192	Abadía Mombiela Manuel	50	8	Estación, 8	Jornalero	Cabeza familia
193	Alegria Guillén Andrés	52	52	Arrabal, 1	Labrador	Capacidad
194	Alegria Guillén Eustaquio	48	48	Mayor, 17	Id.	Cabeza familia
195	Alegria Clavert José	30	30	Ciprés, 8	Jornalero	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
196	Alegria Continente Julián	39	39	Ronda, 72	Jornalero	Cabeza familia
197	Artal Ferrer Alfredo	56	56	Arrabal, 16	Labrador	Id.
198	Artal Ferrer Enrique	50	50	Ronda, 12	Id.	Id.
199	Artal Fuentes José	32	32	Arrabal, 17	Jornalero	Id.
200	Artal Ferrer Miguel	40	40	Id., 9	Labrador	Id.
201	Asensio Sobradiel José	65	4	Ronda, 16	Zapatero	Id.
RODEN						
202	Abadía Palú Gregorio	41	41	Alta, 46	Campo	Cabeza familia
203	Abadía Val Francisco	68	68	Mayor, 4	Id.	Id.
VILLAFRANCA DE EBRO						
204	Abenia Castellón Pascual	58	58	R. y Cajal, 5	Labrador	Cabeza familia
205	Abuelo Pelliceno Valero	74	74	Valenzuela, 35	Id.	Id.
206	Abuelo Labais José	38	38	Id., 60	Id.	Id.
207	Agueda Millán Angel	48	48	Santa Bárbara, 29	Propietario	Id.
208	Arruebo Portolés Miguel	53	53	Id., 3	Labrador	Id.
209	Garín Artal Enrique	72	72	Valenzuela, 38	Sastre	Id.
210	Gállego Aguilar José	34	9	Nueva, 1	Jornalero	Id.
211	Gamón Lago Lorenzo	45	5	San Martín, 1	Id.	Id.
212	Garcés Navarro Marcelino	38	20	Mayor, 7	Id.	Id.
213	Gardara Castellón Hilario	34	34	Valenzuela, 21	Labrador	Id.
214	González Cirazuelo Francisco	29	29	Rosario, 3	Comerciante	Id.
215	González Buisán Francisco	61	55	Id., 3	Id.	Id.
216	Gracia Laluenga Cecilio	42	42	Santa Bárbara, 39	Zapatero	Id.
217	Gracia Lanaja Ignacio	50	50	Valenzuela, 5	Labrador	Id.
218	Gracia Aguilár Mariano	69	69	Nueva, 30	Alguacil	Id.
VELILLA DE EBRO						
219	Aguilar Guiu Antonio	51	51	Baja, 1	Carpintero	Capacidad
220	Aguilar Laporta Joaquín	53	53	P. Mayor, 7	Alguacil	Cabeza familia
221	Almosén Burgos Sixto	44	44	C. Ferrocarril	Jornalero	Id.
222	Alvarez Brualla Antonio	30	30	Carril, 1	Id.	Id.
223	Alvarez Brualla Manuel	39	39	San Miguel, 10	Id.	Id.
224	Alvarez Laborda Manuel	61	61	Mayor, 62	Id.	Id.
225	Alvarez Sorrosal Lino	79	79	Id., 11	Propietario	Id.
226	Angel Belloc José	30	30	Virgen, 18	Jornalero	Id.
227	Arrugas Casás Pascual	34	34	Id., 4	Id.	Id.
228	Artal Giménez Cecilio	65	65	Mayor, 10	Propietario	Id.
229	Artal Giménez Manuel	52	52	Id., 10	Id.	Capacidad
230	Asín Guallar Manuel	40	40	Baja, 15	Zapatero	Cabeza familia
231	Gállego Domínguez Domingo	48	48	Nueva, 23	Jornalero	Id.
232	García Rivera Jesús	26	26	Id., 28	Id.	Id.
233	García Rivera Joaquín	30	30	Virgen, 6	Id.	Id.
234	Gandes Gea Pedro	64	64	Borrado, 4	Labrador	Id.
235	Ginés Continente Macario	42	42	Plaza, 4	Id.	Id.
PINA de EBRO						
236	Abadía Bernardino	37	37	Plaza, 23	Jornalero	Cabeza familia
237	Abadía Ocaso Valentín	38	38	Ancha, 27-29	Id.	Id.
238	Abadía Ocaso Victorino	36	36	Sal, 41	Id.	Id.
239	Abenia Abenia Esteban	30	30	Ancha, 9	Id.	Id.
240	Abenia Lerma Narciso	33	33	Barrio Nuevo, 12	Labrador	Id.
241	Abenia Oliván Juan	52	52	Pilar, 27	Jornalero	Id.
242	Abenia Tejel Angel	38	38	Ancha, 3	Id.	Id.
243	Abenia Tejel Francisco	38	38	Diseminado	Id.	Id.
244	Aguilar Amorós Gregorio	66	66	Plaza, 13	Labrador	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
		35	35	San Blas, 39	Jornalero	Cabeza familia
245	Aguilar Celma Germán	71	71	Plaza, 6	Labrador	Id.
246	Aguilar Oliván Waldesco	47	40	Mayor, 72-74	Comerciante	Id.
247	Aguilar Samper Demetrio	56	56	Corralizas, 5	Zapatero	Id.
248	Alcaine Navarro Alfredo	39	9	Sol, 17	Labrador	Id.
249	Alcudo Murillo Andrés	30	30	Diseminado, 116	Jornalero	Id.
250	Ahos Blasco Francisco	30	30	Id., 17	Id.	Id.
251	Ahos Juanedo Francisco	58	58	Sused, 30	Labrador	Id.
252	Alonso Maza Pedro	57	19	Sused, 30	Jornalero	Id.
253	Alquézar Delbaro Joaquín	42	42	Mayor, 65	Id.	Id.
254	Alquézar Guillén Gaspar	60	45	San Cristóbal, 9	Labrador	Id.
255	Altabás Salas Blas	30	30	Pilar, 1	Id.	Id.
256	Altabás Salas Emilio	37	37	Mayor, 11	Id.	Id.
257	Albero Ruiseco Macario	74	74	Barrio Nuevo, 3	Jornalero	Id.
258	Añoro Fanlo Cándido	53	53	Id., 16	Id.	Id.
259	Aparicio Benedit Manuel	70	70	C. del Portal, 25	Labrador	Id.
260	Aponillas Alias Agustín	38	38	Sol, 1	Jornalero	Id.
261	Artigas Aguilón José	48	48	Barrio Pilar, 2	Id.	Id.
262	Artigas Obras Prudencio	73	52	San Blas, 11	Id.	Id.
263	Artigas Pérez Félix	34	34	Barrio Pilar, 1	Cartero	Capacidad
264	Artigas Pérez Mariano	32	32	Sol, 28	Comercio	Id.
265	Gabasa Gracia Pascual	35	35	Id., 32	Peatón	Id.
266	Gabasa Gracia Marcelino	38	28	Diseminado	Jornalero	Id.
267	Gabasa Puyoles Rito	43	43	Hortal, 16	Labrador	Id.
268	Gairout Cerra Inocencio	49	43	Lused, 29	Jornalero	Id.
269	Galligo Jarauta Félix	40	40	Id., 18	Mecánico	Id.
270	Ga'cosa Puyoles Tomás	45	30	Id., 7	Labrador	Id.
271	Galligo Jarauta Manuel	46	25	Mayor, 70	Herrero	Id.
272	Gamón Gaya Lorenzo	47	47	Barrio Pilar, 7	Jornalero	Id.
273	Gamón Gaya Luis	41	41	Lused, 40	Id.	Id.
QUINTO						
274	Abenia Abenia José	70	70	Isabel II, 7	Jornalero	Cabeza familia
275	Abenia Abenia Julián	37	37	R. y Cajal, 36	Id.	Id.
276	Abenia Abenia Marcos	64	64	Espejos, 21	Labrador	Id.
277	Abenia Abenia Santiago	44	44	Mayor, 55	Jornalero	Id.
278	Abenia Aparicio Angel	37	37	Espejos, 9	Labrador	Id.
279	Abenia Bes Primo	42	42	Ciervo, 4	Jornalero	Id.
280	Abenia Descalzo Pedro	34	34	Zaragoza, 19	Caminero	Id.
281	Abenia Diarte José	38	38	Plaza, 6 y 7	Comerciante	Id.
282	Abenia Escudero Clemente	47	47	Libertad, 8	Agricultor	Id.
283	Abenia Galuchino Juan	47	22	Plaza, 16	Médico	Id.
284	Abenia Latorre Blas	41	41	Id., 18	Agricultor	Id.
285	Abenia Ibáñez Pedro	59	59	Herrería, 4	Labrador	Id.
286	Abenia Muñoz Manuel	59	59	Herrería, 4	Agricultor	Id.
287	Abenia Pallás Rafael	69	69	Plaza, 6 y 7	Agricultor	Id.
288	Abenia Porroche Marcelino	64	64	Mayor, 49	Caminero	Id.
289	Abenia Royo Antonio	68	68	Id., 49	Labrador	Id.
290	Abenia Royo Vicente	31	31	Mayor, 74	Jornalero	Id.
291	Abenia Tapia Santiago	37	37	Id., 74	Id.	Id.
292	Abenia Tapia Tomás	50	50	San Roque, 30	Labrador	Id.
293	Abenia Tello Pascual	46	46	Herrería, 6	Jornalero	Id.
294	Abenia Ubeda Manuel	46	46	Herrería, 6	Id.	Id.
295	Abad Peralta Pascual	54	54	Zaragoza, 6	Id.	Id.
296	Albar Inglaturre Angel	54	33	San Juan, 2	Id.	Id.
297	Alcaine Gabanul Manuel	33	33	San Juan, 2	Empleado	Id.
298	Agustín Salvador Cipriano	42	42	Moret, 38	Labrador	Id.
299	Agustín Salvador Silvestre	54	54	R. y Cajal, 10	Practicante	Id.
300	Agustín Vallespín Manuel	35	10	Id., 3	Comerciante	Id.
		59	59	Mayor, 13	Herrero	Id.
		49	49	Plaza, 2	Id.	Id.
		39	39	Cantarino, 10	Jornalero	Id.

MUJERES

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
ALBORGE						
1	Abadía Graus Elena	52	52	Barrio Nuevo, 36	Su sexo	Esposa
2	Artal Laborda Benita	30	30	Id., 56	Id.	Hija
3	González López Carmen	54	24	Cura, 3	Id.	Hermana
ALFORQUE						
4	Arruego Bellido Dolores	38	25	Mayor, 24	Su sexo	Esposa
5	Arruego Casorrán María	40	40	Id., 40	Id.	Id.
LA ALMOLDA						
6	Albalad Ferrer Concepción	49	49	Horno, 6	Su sexo	Casada
7	Albalad Val Serapia	45	45	Pilar, 11	Id.	Id.
8	Alerudo Foradada Serafina	49	21	Plaza Sam, 11	Id.	Id.
9	Alfranca Peralta Josefa	51	22	Peña, 7	Id.	Id.
10	Ailamo Escuer Teresa	41	41	P. Constitución, 11	Id.	Id.
11	Alós Alós Juana	45	45	Mayor, 56	Id.	Id.
12	Alós García Francisca	52	52	Id., 1	Id.	Id.
13	Alós Samper Petronila	68	68	Plano, 4	Labradora	Cabeza familia
14	Andréu Rosa María	41	9	Pilar, 17	Su sexo	Casada
15	Asín Mona Constancia	55	55	Mayor, 37	Labradora	Cabeza familia
16	Asín Sopenia Agueda	65	36	Id., 33	Su sexo	Id.
17	Aznar Carreras Pilar	31	31	Id., 39	Id.	Casada
BUJARALAZ						
18	Aguilar Pallás Martina	32	32	Alta, 32	Su sexo	Casada
19	Aliacar Baldovinos Cristina	70	70	Santa María, 13	Id.	Cabeza familia
20	Arcal Beltrán María	44	44	Santa Ana, 11	Id.	Casada
21	Arcal Castellar Concepción	63	63	San Miguel, 20	Id.	Id.
22	Arcal Españaque Gregoria	39	39	Alta, 39	Id.	Id.
23	Arcal Lorda Eulalia	50	50	San Roque, 20	Id.	Id.
24	Arcal Lorda Juliana	62	62	Alta, 35	Id.	Cabeza familia
25	Arcal Lorda Juana	55	55	Santa María, 41	Id.	Id.
26	Arcal Pallás Amelia	32	32	P. Constitución, 8	Id.	Casada
27	Arcal Pallás María	37	37	Alta, 19	Id.	Id.
28	Arcal Pallarés Andresa	35	35	P. Constitución, 16	Id.	Id.
29	Arcal Samper Petra	48	48	Alta, 55	Id.	Cabeza familia
30	Genique Berenguer Felisa	30	30	Norte, 7	Id.	Casada
FUENTES de EBRO						
31	Aguilar Carreras María	50	11	Mayor, 2	Su sexo	Casada
32	Aliacar Berges Manuela	33	33	R. y Cajal, 14	Id.	Id.
33	Aliacar Valdecasa Dolores	43	43	San Blas, 37	Id.	Id.
34	Albaiceta Valdovín Agustina	41	41	Extrarradio, 22	Id.	Id.
35	Altés Llorep Encarnación	65	65	Mayor, 18	Id.	Id.
36	Anadón Royo Mártires	60	60	Portal, 27	Id.	Id.
37	Artajona Fraile Pilar	56	56	Iglesia, 9	Id.	Id.
38	Artigas Aguilón Presentación	41	41	Portal, 7	Id.	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
39	Asensio Fraile Dorotea	49	49	Iglesia, 2	Su sexo	Casada
40	Asensio Fraile Isabel	37	37	Mayor, 12	Id.	Id.
41	Gallardo Barbotín Rafaela	44	44	Id., 1	Id.	Id.
42	Gállego Orgueta Joaquina	34	34	Morería, 1	Id.	Id.
43	Gállego González Bernarda	75	75	Pueyo, 5	Id.	Cabeza familia
44	Gállego Eloia Elvira	42	42	Mayor, 4	Id.	Casada
FARLETE						
45	Aibar Buil Margarita	43	24	Virgen, 9	Su sexo	Casada
46	Alerudo Murillo Josefa	47	47	Reina, 36	Id.	Id.
47	Alerudo Murillo Pascuala	40	40	Plaza, 9	Id.	Id.
48	Alerudo Murillo Segunda	45	45	Reina, 3	Id.	Id.
GELSA						
49	Abellaned Roche Ascensión	36	36	Pilar, 4	Pescadera	Cabeza familia
50	Abellaned Salvador Pilar	33	33	Molino, 10	Su sexo	Casada
51	Abós Arlegui Juliana	29	29	Id., 11	Id.	Cabeza familia
52	Abós Miguel Manuela	55	55	Id., 31	Id.	Casada
53	Abós Morán Miguela	29	29	Plaza Dula, 4	Id.	Id.
54	Albocar Cano Juliana	81	7	Mayor, 11	Id.	Vecina
55	Allea Miguel María	42	42	Id., 18	Id.	Casada
56	Arlegui Gil Margarita	30	30	San Pedro, 36	Id.	Id.
57	Aranda Roche María	46	46	Ocho Esquinas, 5 y 7	Id.	Id.
58	Asuero Pellón Soledad	32	32	Horno, 2	Id.	Id.
59	García Canal Engracia	37	37	Mayor, 100	Id.	Id.
60	García Cepero Isabel	70	70	Molino, 34	Lavandera	Cabeza familia
61	García Cerezo Francisca	31	31	Id., 27	Su sexo	Casada
62	García Cerezo Pilar	37	37	Barrio Cruz, 2 y 4	Id.	Id.
63	García Cerezo Teresa	34	34	Mayor, 38	Su sexo	Casada
64	García Emperador Martina	38	38	Id., 34	Id.	Id.
65	García Garcés Pilar	30	30	B. Verde, 3	Id.	Id.
66	García García Brígida	51	51	Barca, 32	Id.	Id.
MEDIANA						
67	Abad Casabona María	37	37	B. Bajo, 6	Su sexo	Cabeza familia
68	Abad Peraralta María	42	42	Molino, 22	Id.	Casada
69	Aguilar Camasa Paulina	32	32	Cabelleras, 11	Id.	Id.
70	Aguilar Panivino Juliana	31	31	Bazán, 30	Id.	Id.
71	Aguilar Salvador María	34	34	Tajadera, 2	Id.	Id.
72	Aguilar Sánchez Rosa	41	41	B. Bajo, 7	Id.	Id.
73	Aguilar Vidal María	37	37	B. Alto, 2	Id.	Id.
74	Aguilar Vidal Tomasa	45	45	Cabelleras, 2	Id.	Cabeza familia
75	Alconchel Laborda Angeles	45	45	Fosal, 39	Id.	Id.
MONEGRILLO						
76	Abadía Casbas Josefa	34	17	Santa Cruz, 2	Su sexo	Casada
77	Agraz Campos Francisca	67	67	Pardina, 6	Id.	Cabeza familia
78	Agraz Campos Pascuala	70	70	Id., 6	Id.	Id.
79	Alcantar Moliner María	79	79	Cuatro Esquinas, 7	Id.	Id.
80	Alcolea Andrés Petra	70	10	B. Verde, 11	Id.	Id.
81	Alerudo Cepero Ascensión	36	36	Id., 9	Id.	Casada
82	Alerudo Laguna Melchora	81	81	Pardina, 4	Id.	Cabeza familia
83	Alerudo Tarramera Josefina	32	32	Vicaría, 2	Id.	Casada
84	Alfranca Cepero Bárbara	29	29	Santa Cruz, 10	Id.	Id.
85	Arnal Cepero María	52	52	Alta, 25	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
NUEZ DE EBRO						
86	Abadía Barceló Petra	56	56	Arrabal, 13	Su sexo	Casada
87	Agulés Coscojuela Carmen	29	29	Tenerías, 23	Id.	Id.
88	Almorín Artal Gregoria	57	57	Id., 19	Id.	Id.
89	Andía Abuelo Dominica	46	46	Mayor, 9	Id.	Id.
OSERA DE EBRO						
90	Abella Carreras Visitación	31	31	San Miguel, 16	Su casa	Casada
91	Aguilar Amorós Felisa	70	70	P. Constitución, 9	Id.	Cabeza familia
92	Alquézar Gracián Anastasia	50	50	Nueva, 5	Id.	Casada
93	Amorós Guiral Silvestra	53	37	Medio, 27	Id.	Id.
94	Amorós Mombieía Modesta	54	54	Nueva, 2	Id.	Id.
RODEN						
95	Aguisán Berges Celedonia	34	34	Barrio Bajo, 4	Su sexo	Casada
VELILLA DE EBRO						
96	Alvarez Conte Angeles	49	49	P. Mayor, 10	Su sexo	Casaca
97	Alvarez Guedea Fernanda	57	57	Lavaderos, s. n.	Id.	Id.
98	Ayera Corregi Ignacia	57	57	Nueva, 3	Id.	Cabeza familia
99	Alleve Tomás Carmen	32	32	Id., 3	Maestra	Capacidad
100	García Rivera María	28	28	Id., 32	Su sexo	Casaca
101	García Giménez María	64	64	Mayor, 4	Id.	Id.
102	García Gonzalvo María	36	36	Virgen, 3	Id.	Id.
VILLAFRANCA DE EBRO						
103	Abuelo Pellicena Ramona	66	66	Santa Bárbara, 7	Su sexo	Casada
104	Falcón Maestro Ignacia	62	62	Id., 17	Id.	Cabeza familia
105	Gállego Mombieía Petra	70	70	Nueva, 6	Id.	Casada
106	Jiménez Sebastián Joaquina	47	47	Santa Bárbara, 37	Id.	Id.
107	Gracia Collado Dolores	48	48	R. y Cajal, 3	Id.	Id.
108	Gracia Colón Florentina	48	48	Nueva, 4	Id.	Id.
109	Gracia Larrague Juana	47	47	Santa Bárbara, 33	Id.	Cabeza familia
LA ZAIDA						
110	Aguller Bil María	40	19	Roncha, 44	Su sexo	Casada
111	Asensio Alcaine Isabel	31	4	Id., 56	Id.	Id.
QUINTO						
112	Abenia Abenia Victoriana	76	76	Nevería, 20	Su sexo	Cabeza familia
113	Abenia Aranda Eugenia	60	60	Mayor, 11	Id.	Id.
114	Abenia Barreras Pilar	56	56	San Antón, 10	Id.	Casada
115	Abenia Budría Petra	66	66	Mayor, 79	Id.	Cabeza familia
116	Abenia Cuevas Jerónima	61	61	R. y Cajal, 9	Id.	Casada
117	Abenia Escudero María	74	74	Id., 7	Id.	Id.
118	Abenia Gabasa Felisa	39	39	Herrería, 5	Id.	Id.
119	Abenia Gabasa Leoncia	35	35	Espejos, 14	Id.	Id.
120	Abenia Gracia Encarnación	32	32	Cruz, 2	Id.	Id.
121	Abenia Ingalature María	40	40	San Juan, 7	Id.	Id.
122	Abenia Jardiel Dolores	34	34	San Roque, 46	Id.	Id.
123	Abenia Muñoz Isabel	49	49	Libertad, 7	Id.	Id.

	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
124	Abenia Muñoz Julia	56	56	Mayor, 32	Su sexo	Casada
125	Abenia Martín Ascensión	46	46	Id., 48	Id.	Id.
126	Abenia Pérez Francisca	57	57	San Roque, 24	Id.	Id.
127	Abenia Porroche Angela	70	70	R. y Cajal, 23	Id.	Id.
128	Abenia Salas Gregoria	74	74	San Roque, 55	Id.	Id.
PINA DE EBRO						
129	Abenia Abenia Ceferina	35	35	Plaza, 41	Su sexo	Casada
130	Abenia Lecina Ana	40	40	San Miguel, 9	Id.	Id.
131	Abenia Lecina Juana	36	36	Portal, 3	Id.	Id.
132	Abenia Oliván Petra	34	34	Sol, 9	Id.	Id.
133	Asensio Lostal Soledad	45	19	Barrio Pilar, 7	Id.	Id.
134	Agonillas Abós Juliana	29	29	Barrio Nuevo, 9	Id.	Cabeza familia
135	Aguado Duro Blasa	65	65	Barrio Pilar, 8	Id.	Casada
136	Aguado Carreras Cesárea	54	54	Id., 6	Id.	Id.
137	Aguilar Coromina Martina	69	69	San Blas, 11	Id.	Id.
138	Aguilar González María	48	48	San Francisco, 19	Id.	Id.
139	Aguilar González Rosa	45	45	Sused, 33	Id.	Id.
140	Aguilar Mesones Felisa	41	41	Plaza, 8	Id.	Id.
141	Aguilar Samper María	52	40	Ancha, 4	Id.	Id.
142	Alonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
143	Alonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
144	Alonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
145	Altabás Salas Felisa	42	42	Sol, 18	Id.	Id.
146	Altabás Salas Juliana	33	33	Mayor, 49	Id.	Id.
147	Álvira Salvador Ambrosia	59	59	Id., 54	Id.	Id.
148	Aparicio Benedí Juana	64	64	Sol, 24	Id.	Id.
149	Aparicio Borraz Marín	34	34	Barrio Pilar, 5	Id.	Id.
149	Aparicio Borraz Martina	74	40	Mayor, 37	Propietaria	Cabeza familia

CASTILISCAR

150	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
151	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
152	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
153	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
154	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
155	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
156	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
157	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
158	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
159	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
160	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
161	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
162	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
163	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
164	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
165	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
166	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
167	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.
168	Alfonso Usón Ambrosia	34	34	Estación, 8	Id.	Id.
169	Alfonso Usón María	30	30	San Miguel, 14	Id.	Id.
170	Alfonso Usón Pilar	36	36	Ancha, 9	Id.	Id.

PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY CATÓLICO

VARONES

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
ARTIEDA						
1	Aguas Aísa Segisfredo	47	47	La Palma, 27	Labrador	Cabeza familia
2	Mancho Garay Antonio	58	58	La Plaza, 31	Id.	Capacidad
3	Mancho Pérez Florencio	75	75	Id., 20	Id.	Id.
4	Mancho Pérez Francisco	46	46	Id., 20	Id.	Id.
5	Mancho Sanz Angel	65	65	Mayor, 1	Id.	Id.
6	Manero Expósito Antonio	35	35	Id., 24	Cerrajero	Cabeza familia
7	Marraco Lara Prudencio	39	39	Id., 10	Labrador	Id.
BAGUES						
8	Aísa Vera Gregorio	36	36	S. Cosme, 7	Labrador	Cabeza familia
9	Alcaine Bergua Cándido	60	60	Reloj, 2	Id.	Capacidad
10	Marqueta García León	71	42	Id.	Pastor	Cabeza familia
BIEL						
11	Mallén Pueyo Julián	33	33	Mayor, 37	Herrero	Cabeza familia
12	Marco Arenas Francisco	46	46	Id., 16	Agricultor	Id.
13	Marco Castán Andrés	63	63	Torre, 8	Id.	Capacidad
14	Marco Pueyo Sebastián	63	63	Mayor, 19	Jornalero	Cabeza familia
15	Moy Amestay Víctor	55	55	Burgo 17	Albañil	Id.
16	Moy Bastarás Julián	39	39	Mayor, 53	Carpintero	Id.
17	Montón Otal Andrés	39	39	B. Verde, 15	Jornalero	Id.
18	Muñoz Marco Lorenzo	52	52	Mayor, 8	Id.	Id.
19	Muñoz Navarro Lorenzo	53	53	B. Verde, 24	Agricultor	Id.
20	Muñoz Palacio Juan	30	30	Peña, 20	Jornalero	Id.
21	Muñoz Remón Julián	49	49	B. Verde, 12	Agricultor	Capacidad
22	Navarro Aznar Juan	30	30	Mayor, 26	Jornalero	Cabeza familia
23	Navarro Castán Gregorio	59	59	Pueyo, 54	Id.	Id.
24	Navarro Gállego Pascual	53	53	Gabás, 54	Id.	Id.
25	Navarro Garcés Santos	38	38	Mayor, 11	Agricultor	Id.
26	Navarro Muñoz Emilio	42	42	Id., 11	Id.	Id.
27	Navarro Pemán Donato	32	32	Solano, 2	Jornalero	Id.
28	Navarro Pemán Maximiliano	31	31	B. Verde, 5	Id.	Id.
29	Navarro Solana Patricio	63	50	Mayor, 59	Agricultor	Id.
CASTILISCAR						
30	Aibar Guerrero Tomás	30	30	C. Carretera	Labrador	Cabeza familia
31	Aibar Iberien Luis	50	50	Almireces, 15	Id.	Id.
32	Aibar Iberien Sebastián	55	55	Castillo, 8	Id.	Capacidad
33	Aibar Soterías Hilario	59	59	Iglesia, 10	Id.	Cabeza familia
34	Alastruey García Francisco	53	53	Id., 9	Id.	Id.
35	Alastruey Torralba Bienvenido	82	82	Castillo, 9	Albañil	Id.
36	Arbués Sánchez Irineo	39	39	Mayor, 19	Labrador	Capacidad
37	Arbués Sánchez Narciso	36	36	Carretera	Id.	Cabeza familia
38	Aráiz Llon Inocencio	41	41	Mayor, 18	Id.	Id.
39	Aráiz Cuartero Crisanto	50	50	Iglesia, 24	Id.	Id.
40	Arcen Marco Lloz Tomás	52	52	Id., 22	Id.	Id.
41	Marco López Juan	37	37	Mayor, 14	Jornalero	Id.

tamiento, quedarán exentos del pago de la contribución territorial que les corresponda. También por el Estado serán auxiliados los que por su cuenta repueblen montes declarados de interés social, facilitándoles gratuitamente semillas y plantas, contribuyendo a la custodia y defensa contra incendios y plagas, y fomentando el crédito forestal, a cuyo efecto concederá a los propietarios préstamos a largo plazo y pequeño interés, para la ejecución de proyectos técnicos de mejoras (viveros, repoblaciones, caminos, casas, industrias, operaciones culturales, pastizales, saneamientos, ganadería, combate de plagas e incendios, etc.), y que irán percibiendo a medida que vayan ejecutando las obras.

Tanto para los anteriores efectos, como para el mejor cumplimiento de los preceptos de esta Ley, por el Ministerio de Fomento se ampliarán y organizarán los servicios forestales a su cargo, en la medida que las circunstancias aconsejen, atendiendo con toda urgencia a la formación y redacción de Catálogos y planes especiales, con los que ha de constituirse el general de repoblación.

Artículo 10. Todas cuantas expropiaciones hayan de realizarse para el cumplimiento de la presente Ley, se ajustarán en sus normas generales a lo que establezcan las Leyes de la República y disposiciones con ellas concordantes, que estén vigentes para tales efectos en el momento de realizarlas.

Las valoraciones de los predios objeto de expropiación, se calcularán, no por su valor en venta, sino en renta técnica y de forma que ésta no sea inferior al interés de la Deuda forestal, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11. Con el exclusivo destino de sufragar los gastos que al Estado ocasione la repoblación y nacionalización de la propiedad forestal de interés social, se recurrirá a un empréstito, en garantía del cual quedarán especialmente afectos los productos del patrimonio forestal que actualmente pertenece al Estado y el que adquiriera como consecuencia de la presente Ley.

La emisión de obligaciones de este empréstito, que llevará la denominación de Deuda Forestal, se realizará progresivamente, por etapas sucesivas, en el momento y por la cuantía que para cada una autoricen las Cortes, a propuesta del Gobierno, que habrá de ir acompañada del plan correspondiente y presupuesto de ejecución de los trabajos que deben ser realizados con los proyectos aprobados.

Podrá realizarse, desde luego, una primera emisión por el importe de la capitalización al 6 por 100 del ingreso obtenido por el Tesoro el año último, en concepto de montes.

Artículo 12. La repoblación, conservación y administración del patrimonio forestal del Estado, continuará a cargo del Ministerio de Fomento, formando parte de aquél, no sólo los montes que actualmente le pertenecen y el 20 por 100 que le corresponde en los de propios, sino cuantos adquiriera y repueble como consecuencia de la presente Ley, para cuya más eficaz aplicación, el propio Centro redactará un Reglamento que someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 25 septiembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.063.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el domingo 4 del actual elecciones de Diputados para las Constituyentes, a fin de cubrir dos vacantes que existen en la provincia, una por la Circunscripción de la capital y otra por la Circunscripción provincial, espero de los señores Alcaldes me comuniquen, una vez celebrados los respectivos escrutinios, con la mayor urgencia, el resultado de los mismos, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, su filiación política y votos obtenidos por cada uno de ellos.

Zaragoza, 1 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

Municipios que integran el partido farmacéutico: Clarés de Ribota y Malanquilla; Residencia del farmacéutico: Clarés de Ribota; Provincia: Zaragoza; Partido judicial: Ateca; Causas de la vacante: Traslado; Censo de población: 1.078; Dotación anual por residencia y prestación de servicios: 446,40 pesetas; Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal: 10.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(“Gaceta” 26 septiembre 1931.)

Núm. 4.000.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Por haberse dejado de consignar la hora de la subasta, se reproduce el siguiente anuncio debidamente rectificado.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta, por el tipo de 82.264,54 ptas., para contratar las obras de instalación de tubería de conducción de agua en el Camino de las Alcachofas, y prolongación de la tubería del Camino de San José, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los

cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento.

La subasta se celebrará a las doce del día 20 de octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Sr. Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Corporación Municipal.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta la hora de las 13 del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60) y un sello de la Caja municipal de 1,20 ptas., en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada dependencia, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de 4.113,22 ptas., los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero; y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concursante lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Sres. Le-trados Asesores del Municipio, D. José María Belenguer o D. Gil Gil y Gil.

La fianza definitiva asciende a la cantidad de 8.226,45 pesetas.

Será obligación del rematante, el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición:

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas, aprobado para las obras de instalación de tubería de conducción de agua en el Camino de las Alcachoferas y prolongación de la tubería del Camino de San José, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los arts. 162 del Estatuto municipal y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, vigente en la materia.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, A. Muniesa.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

La Junta municipal del Censo electoral Fabara comunica a esta provincial haber acordado nueva designación de locales electorales que han quedado fijados en la siguiente forma:

Para Sección 1.ª — Escuela de niños, en nuevo local Escuela de niños, sito en Extramuros de la calle Mayor.

Para Sección 2.ª — Escuela de niños, sito en la calle del Hospital.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los electores.

Zaragoza, 1 de octubre de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

Núm. 4.023.

Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza.

En esta Corporación se halla vacante una plaza de Académico numerario, en la Sección de Farmacología y Farmacia.

A este fin, se admitirán en secretaría, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio:

1.º Las propuestas que para Académico presenten, firmadas a lo menos por tres personas de número, quienes responderán del asentamiento del interesado, en caso de resultar elegido.

Y 2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y en otro caso, las propuestas y solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplo de cada una de las obras que el candidato quiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1931.—El Presidente, Agustín Ibáñez.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.044.— Tauste

Anteproyecto de presupuesto

4.061.— Godojos

Presupuesto ordinario.

4.013.— Farasdués

Proyecto de presupuesto.

- 4.007.— Clarés de Ribota
- 4.052.— Monegrillo
- 4.055.— Pastriz
- 4.056.— Perdiguera
- 4.058.— Pleitas

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.003.— Azuara
- 4.005.— Artieda
- 4.006.— Mianos
- 4.007.— Clarés de Ribota
- 4.008.— Villafranca de Ebro
- 4.010.— Tabuena
- 4.04.— Layana
- 4.016.— Cinco Olivas
- 4.018.— Mesones de Isuela
- 4.043.— Alpartir
- 4.051.— Santa Cruz de Grio
- 4.052.— Monegrillo
- 4.055.— Pastriz
- 4.057.— Belchite
- 4.056.— Perdiguera
- 4.058.— Pleitas
- 4.060.— Purroy
- 4.061.— Godojos
- 4.062.— Alfamén

Padrón de edificios y solares.

- 4.003.— Azuara
- 4.005.— Artieda
- 4.006.— Mianos
- 4.007.— Clarés de Ribota
- 4.008.— Villafranca de Ebro
- 4.010.— Tabuena
- 4.013.— Farasdués
- 4.014.— Layana
- 4.015.— Escatrón
- 4.017.— Maluenda
- 4.018.— Mesones de Isuela
- 4.019.— Cetina
- 4.043.— Alpartir
- 4.051.— Santa Cruz de Grio
- 4.052.— Monegrillo
- 4.053.— Pinseque
- 4.055.— Pastriz
- 4.057.— Belchite
- 4.056.— Perdiguera
- 4.058.— Pleitas
- 4.059.— Plenas
- 4.060.— Purroy
- 4.061.— Godojos
- 4.062.— Alfamén

Matricula industrial

- 4.003.— Azuara
- 4.005.— Artieda
- 4.007.— Clarés de Ribota
- 4.008.— Villafranca de Ebro
- 4.010.— Tabuena
- 4.011.— Sástago
- 4.014.— Layana
- 4.015.— Escatrón
- 4.016.— Cinco Olivas
- 4.018.— Mesones de Isuela
- 4.043.— Alpartir
- 4.045.— Grisén

- 4.052.— Monegrillo
- 4.055.— Pastriz
- 4.057.— Belchite
- 4.056.— Perdiguera
- 4.060.— Purroy
- 4.061.— Godojos
- 4.062.— Alfamén

Padrón de cédulas.

- 4.052.— Monegrillo

Padrón de vehiculos con motor mecánico.

- 4.003.— Azuara
- 4.008.— Villafranca de Ebro
- 4.009.— Sos del Rey Católico
- 4.010.— Tabuena
- 4.011.— Sástago
- 4.015.— Escatrón
- 4.018.— Mesones de Isuela
- 4.045.— Grisén
- 4.046.— Navardún
- 4.047.— Tarazona.
- 4.048.— Ainzón
- 4.054.— Paracuellos de Jiloca
- 4.055.— Pastriz
- 4.057.— Belchite
- 4.056.— Perdiguera
- 4.060.— Purroy
- 4.061.— Godojos
- 4.062.— Alfamén

Repartimiento sobre plagas del campo.

- 4.018.— Mesones de Isuela

Expedientes de transferencias de crédito.

- 4.004.— Calatayud

Farasdués. N.º 4.012.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión del día veintiséis del actual, se saca a pública subasta, y por el tipo de tasación de ochocientas pesetas, el edificio titulado Macelo, hoy inservible; con sujeción a los anuncios publicados en veinte de julio último y proyecto de condiciones expuesto al público de recordada fecha de veinte de julio último, excepción hecha de la tasación, que será el de ochocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día veintitrés de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, ante el señor Alcalde o persona en quien delegue de la tenencia, y acompañado del Teniente Alcalde.

Farasdués, a 27 de septiembre de 1931.— El Alcalde, Gabriel Marco.

Nonaspe. N.º 3.990.

Durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de octubre, se cobrarán el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades e inquilinato del corriente año, en segundo periodo voluntario.

Advirtiendo que durante los mismos días, como concesión especial acordada por el Ayuntamiento y Recaudador, se cobrarán por segunda y última vez, los atrasos sin recargo alguno, que por diferentes conceptos adeudan los vecinos y hacendados forasteros, en el bien entendido, que los que dejen pasar dicho plazo, quedarán

nuevamente incurso en los recargos correspondientes, y se procederá después al cobro, con todo el rigor que la ley concede.

Nonaspe, a 28 de septiembre de 1891.—El Alcalde, Cándido Soler.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.998.

DOMINGO BOROBIO, Beltrán; natural de Guadalajara o pueblo de la provincia, cuyas demás circunstancias son: de unos treinta años, estatura mediana, complexión robusto, color moreno, viste pantalón y americana de paño oscuro, calzado con alpargata blanca, con gorra bisera de color, ignorándose las demás, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Calatayud para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, practicándose con el mismo las demás diligencias necesarias, por la causa 99 del año actual.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.983

BUIL BANDRES, Julio; hijo de Julio y de Petra, natural de Cuarte, provincia de Huesca, de 32 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,615 metros; pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba poblada, boca regular, producción buena y sin ninguna seña particular; y sujeto a causa, por haber desertado al Extranjero; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Medrano Ceraco, con destino en el Regimiento de Infantería, número 22, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1931.—El Juez Instructor, José Medrano.

Núm. 4.021.

CARROGGIO GRANELL, Juan Antonio; natural de Barcelona, de estado casado, profesión dibujante, de 31 años, domiciliado últimamente

en Zaragoza, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias en sumario que se instruye con el núm. 493 de 1931 contra el mismo y otra.

Núm. 4.032.

COLLADO GARCÍA, Félix; de 40 años, soltero, hijo de Manuel y Dolores, natural de Cuevas de Velasco, sin oficio ni domicilio, cuyo paradero se ignora; procesado en el sumario 398 de 1931, sobre hurto de tornillos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas.

Núm. 4.031.

MARTINEZ LOPEZ, José; de unos 24 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; procesado en causa 328 de 1931, sobre hurto de una máquina fotográfica; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el término de diez días, a fin de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas contra el mismo.

Núm. 3.844.

MATEOS VICENTE, Angel; de treinta años de edad, natural de Santiz, provincia de Salamanca, hijo de Facundo y de Buenaventura.

BEATOVE GARCIA, Manuel; de veintidós años de edad, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, hijo de Antonio y Manuela, declarados procesados y ordenada la prisión provisional de los mismos por el delito de tentativa de homicidio y contra el orden público, en el sumario núm. 28 de 1931, comparecerán en el Juzgado de Cariñena.

Núm. 4.022.

SAAVEDRA, Jesusa Silvina; de estado casada, profesión no consta, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias en sumario que se instruye con el núm. 490 de 1931 contra la misma y otro.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta en la Secretaría de la Excm. Diputación

PRECIOS

Por cada Sección electoral	1'50 ptas.
Colección completa de listas de cada Distrito que tenga más de 50 Secciones	75 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO